



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVIII

Aguascalientes, Ags., 6 de Enero de 2025

Núm. 1

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

ÍNDICE:

Página 60

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 51

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 9° A **segundo párrafo**, 9° B fracción I, II, III, IV, V, 9° C fracción II, III, V, X, XI y XII, 9° D, de la Ley de La Juventud del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos.”

ARTÍCULO 9° A.- ...

El Consejo es el órgano de vinculación, consulta del Instituto y Dependencias Municipales de la Juventud con el propósito de asesorar, proponer, sugerir, plantear, opinar, colaborar, **fortalecer** y apoyar los planes, **proyectos** y programas dirigidos al desarrollo integral de la juventud.

ARTICULO 9° B.- ...

I.- **Una Presidencia**, que será **la persona titular de la Dirección** General del Instituto Aguascalentense de la Juventud;

II.- **Una Vicepresidencia**, que será el **Diputado o la Diputada que presida la** Comisión de Juventud del **Honorable** Congreso del Estado de Aguascalientes;

III.- Una Secretaria **Técnica**, que será **la persona titular de la Dirección** de Vinculación y Enlace Municipal;

IV.- **11 Vocalías**, que serán **las personas titulares** de las Dependencias Municipales en materia de juventud de cada uno de los once Municipios del Estado de Aguascalientes; y

V.-...

Los cargos del Consejo descritos anteriormente son honoríficos, por lo que no gozarán de ninguna remuneración **y tampoco será necesario separarse de algún otro cargo en el que hayan sido designados o desempeñen mientras funjan como integrantes del Consejo, salvo que la propia ley o reglamento lo impida explícitamente**, pudiendo cada uno de estos designar un suplente.

...

ARTÍCULO 9° C.- ...

I.- ...

II.- Sugerir **a la persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Dirección General del Instituto Aguascalentense de la Juventud y a los Municipios, el diseño de planes, programas y proyectos en apoyo a la juventud del Estado de Aguascalientes;

III.- Sugerir al Instituto y Dependencias Municipales de la Juventud, la celebración de convenios con los diferentes órdenes de gobierno y **sectores social y privado**, para llevar a cabo las políticas públicas en materia de juventud;

IV.-...

V.- Plantear al Instituto y Dependencias Municipales de la Juventud la celebración de acuerdos con Instituciones de Educación Superior para que se impartan **talles, cursos, seminarios o diplomados** a bajo costo, con el objeto de promover los principios de responsabilidad y superación personal en beneficio de la juventud;

De la VI. - a la IX.- ...

X.- Sugerir o **Proponer** al Instituto y Dependencias Municipales de la Juventud en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes y la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado**, el diseño y ejecución de programas que tengan como finalidad de promover entre los jóvenes el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales;

XI.- Plantear al Instituto y Dependencias Municipales de la Juventud en coordinación con la **Secretaría de Salud del Estado**, el diseño y ejecución de programas **intensivos de formación en materia de salud en general y en especial en salud mental y salud reproductiva** que tengan como finalidad **orientar y prevenir enfermedades de todo tipo entre los jóvenes;**

XII. **Revisar, evaluar, analizar y discutir el trabajo realizado por la Comisión, así como sus avances generados en el último bimestre correspondiente;**

De la XIII.- ... a la XVII.- ...

ARTÍCULO 9° D.- **Las personas** integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción de la **Secretaría Técnica**, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Presidencia podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, **previa invitación anexada en la Convocatoria o Citatorio que se emita para la Sesión correspondiente**, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **El Consejo Estatal de la Juventud dispondrá de un término de 60 días naturales contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto, para realizar las armonizaciones correspondientes en su Reglamento."**

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 52

ARTÍCULO ÚNICO. – Adicionar el artículo 2° Bis a la Ley para la Protección Especial de las Personas Adultas Mayores del estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2° Bis.- Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son:

I. La violencia psicológica o emocional: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona adulta mayor a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona adulta mayor. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona adulta mayor; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona adulta mayor. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona adulta mayor y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obra

Licitación Pública Estatal

Convocatoria Estatal 001-25

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), a su Reglamento (RLOPSREAM); a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante "La Secretaría", convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de la(s) obra(s) siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

| No. de licitación | Descripción de la Obra | Fecha Estimada de Inicio | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de Término. | Partes de la obra que podrán subcontratarse: |
|-------------------|---|--------------------------|---------------------|----------------------------|---|
| 31057004-001-25 | Rehabilitación de Pavimento con Concreto Hidráulico en Av. Siglo XXI - "Tramo entre Av. de los Maestros y Av. del Jardín (Calzada Norte)" | 30/enero/2025 | 150 días calendario | 28/junio/2025 | Fresado de Carpeta Asfáltica, Carpeta de Concreto Asfáltico, Señalamiento Protección de Obra. |
| 31057004-002-25 | Rehabilitación de Pavimento con Concreto Hidráulico en Av. Siglo XXI - "Tramo entre Av. de los Maestros y Av. del Jardín (Calzada Sur)" | 30/enero/2025 | 150 días calendario | 28/junio/2025 | Semaforización, Señalamiento Protección de Obra |
| 31057004-003-25 | Rehabilitación de Pavimento con Concreto Hidráulico en Av. Siglo XXI - "Tramo entre Av. del Jardín y Blvd. Juan Pablo II (Calzada Norte)" | 30/enero/2025 | 150 días calendario | 28/junio/2025 | Señalamiento Protección de Obra |
| 31057004-004-25 | Rehabilitación de Pavimento con Concreto Hidráulico en Av. Siglo XXI - "Tramo entre Av. del Jardín y Blvd. Juan Pablo II (Calzada Sur)" | 30/enero/2025 | 150 días calendario | 28/junio/2025 | Semaforización, Señalamiento Protección de Obra. |
| 31057004-005-25 | Conservación de Carreteras, Caminos y Vialidades en el Estado 2025 - Rehabilitación de Carpeta Asfáltica | 30/enero/2025 | 180 días calendario | 28/julio/2025 | No habra subcontratos |

La modalidad de contratación para esta(s) licitación(es), será a base de Precios Unitarios y tiempo determinado.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por la Arq. Carolina López López, con cargo de Secretaria de Obras Públicas, el día 02 de enero del 2025.

2. Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la Cédula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2025 o en su caso Cédula Provisional. En el caso de no contar con estos registros, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 numeral I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,**